

31

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 24 MAR 2023

Proceso N° 2022-00456.

Subsanada en término la acción popular incoada, y teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos de la Ley 478 de 1998, este juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de acción popular instaurada por ÁNGEL CUSTODIO SALAMANCA, MÓNICA YULIETH HERNÁNDEZ BARÓN, TERESA SUÁREZ RAMÍREZ, ANA BELÉN BARÓN BLANCO, RICARDO CABALLERO, OLIVER SERRANO, WILINGTON MURILLO MARTÍNEZ, FABIOLA VÁSQUEZ, RAÚL ANTONIO LESMES, ALEXANDER AVENDAÑO, MARIA LUISA ARIAS DE LESMES, MARIA CECILIA MACHUCA GONZÁLEZ, JOSÉ EUSEBIO GUEVARA TIBATA, JOSÉ LUIS CAMACHO, LUIS ALIRIO CAMACHO, MARTHA FORERO, EVARISTO ROBAYO, CARLOS GERMÁN PINEDA, LUZ MARINA CASAS, JOSÉ GIL, CAROLINA SANABRIA JIMÉNEZ, CAMILO SABOGAL Y CLEMENTINA CABALLERO contra VANTI S.A. E.S.P.

**SEGUNDO:** Se **DENIEGA** el Amparo de Pobreza solicitado, por no cumplir con lo previsto en el art. 152 del C.G.P. Téngase en cuenta que el mismo no fue solicitado por cada uno de los demandantes antes de la presentación de la demanda, con las afirmaciones bajo gravedad de juramento correspondientes.

**TERCERO:** Se requiere al apoderado para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, se sirva acreditar las condiciones de salud de JOSÉ EUSEBIO GUEVARA, a que hizo referencia en el escrito de subsanación.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a VANTI S.A. E.S.P., a través del buzón electrónico que disponen para notificaciones judiciales, en la forma indicada en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, en armonía con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: CÓRRASE** a la parte demandada, el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para efectos de que proceda a dar contestación a la misma, solicitando y allegando las pruebas que considere pertinentes, conforme lo dispone el art. 22 de la Ley 472 de 1998.

**SEXTO:** Se ordena, a cargo de la parte actora, **INFORMAR** del inicio de la presente acción a **LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD** que eventualmente puedan estar interesados en este proceso, en la forma establecida en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, en un diario de amplia

circulación nacional como es el periódico El Tiempo; en una emisora radial; en la página web y redes sociales del respectivo medio de comunicación de prensa y radio, la Superintendencia de Industria y Comercio, de la Defensoría del Pueblo, y de la Procuraduría General de la Nación. Por secretaría realícese la publicación en el micrositio de la página web de la rama judicial, que tiene el Juzgado.

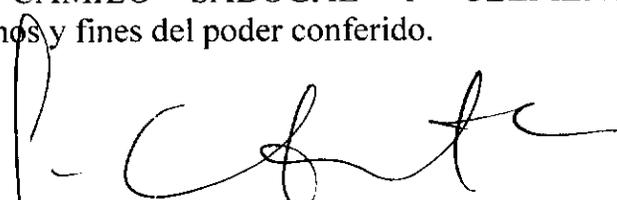
**SÉPTIMO:** Para la acreditación la parte actora debe allegar al despacho y con destino al expediente, copia de la página en donde aparezca la publicación o constancia auténtica del administrador de la emisora sobre su transmisión. Acreditadas las publicaciones en los respectivos medios de comunicación de prensa y radio, se procederá a la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**OCTAVO: COMUNICAR** el auto admisorio de la demanda a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS CIVILES, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para que intervengan como parte pública en defensa de los derechos o intereses colectivos en ejercicio de su cargo como parte pública. Por secretaría remítase copia de la demanda y anexos a las referidas entidades para lo de su cargo.

**NOVENO: ADVERTIR** a las partes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado a la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del mismo.

**DÉCIMO:** Se reconoce personería al abogado CARLOS ORLANDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, para actuar como apoderado judicial de los ÁNGEL CUSTODIO SALAMANCA, MÓNICA YULIETH HERNÁNDEZ BARÓN, TERESA SUÁREZ RAMÍREZ, ANA BELÉN BARÓN BLANCO, RICARDO CABALLERO, OLIVER SERRANO, WILINGTON MURILLO MARTÍNEZ, FABIOLA VÁSQUEZ, RAÚL ANTONIO LESMES, ALEXANDER AVENDAÑO, MARIA LUISA ARIAS DE LESMES, MARIA CECILIA MACHUCA GONZÁLEZ, JOSÉ EUSEBIO GUEVARA TIBATA, JOSÉ LUIS CAMACHO, LUIS ALIRIO CAMACHO, MARTHA FORERO, EVARISTO ROBAYO, CARLOS GERMÁN PINEDA, LUZ MARINA CASAS, JOSÉ GIL, CAROLINA SANABRIA JIMÉNEZ, CAMILO SABOGAL Y CLEMENTINA CABALLERO, en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior del Poder Judicial  
Calle 100 No. 100 Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 077 Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(a)

